



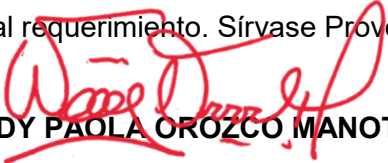
Expediente No. 2001-283

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

17 DE JULIO DE 2023

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **ALVARO ELI GUEVARA TRUJILLO** contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.E.S.P. – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION**, informándole que la parte demandante no dio respuesta al requerimiento. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

17 DE JULIO DE 2023

De conformidad al informe secretaria y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. Del requerimiento efectuado.

En auto del 14 de marzo de 2023¹, se requirió a la parte demandante para que aportara la dirección electrónica donde pueda ser contactado, en atención a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y con la finalidad de adoptar una decisión de fondo para el sub lite que presenta paralización por más de 10 años.

Sin embargo, hasta la fecha no reposa respuesta por parte del demandante, por lo que es evidente el desinterés del mismo, por ello y con fundamento en el artículo 48 del C.P.T y de la S.S., aplicable por analogía al rito laboral, esto es, la dirección del proceso; encuentra el Despacho que el proceso presenta inactividad o paralización desde tal época, sin que, a pesar de las facultades oficiosas del Juez Laboral, luego de presentada y notificada la demanda, pueda desplazar o subrogar a las partes procesales y menos en actos que le han sido señalados como propios por la Ley, como es el caso de notificaciones.

En consecuencia, con fundamento en uso de las facultades como directora del proceso que le asiste a la titular del Despacho, garante de derechos fundamentales, se ordenará

¹ Folio 413.



requerir nuevamente a la parte demandante, para que dentro del término improrrogable de 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso, o bien manifieste su decisión de no continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo.

2

Es pertinente aclarar, que la presente decisión, aunque no implica ni significa que el proceso ejecutivo se esté afectando con la figura del desistimiento tácito, con la consecuente terminación y archivo definitivo, aplicable en juicios civiles y de familia; sí se erige como un requerimiento, como se dijo, para que el ejecutante impulse el proceso, que redunde en la descongestión de la justicia, el equilibrio e igualdad de las partes, la agilidad y la rapidez del trámite, además de proteger la efectividad del derecho laboral.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, para que, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con su deber de impulso, o bien manifieste su decisión de no continuar con el presente proceso y efectúe y acredite debidamente al Despacho, dentro del mismo lapso, el cumplimiento del trámite procesal pendiente a su cargo.

SEGUNDO: CUMPLIDO el término indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 DE JULIO DE 2023, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR
ESTADO No. 31

CBB